

STSJ de Catalunya de 16 de marzo de 2006, recurso 661/2003

La promoción interna entre cuerpos o escalas diferentes (acceso al texto de la sentencia)

Se impugna el proceso de promoción interna a la Escala de Administración General, juristas criminólogos, porque excluye a los funcionarios de la Escala de Administración Especial del Cuerpo de Diplomados de Servicios Penitenciarios.

La Administración se opone a la impugnación alegando su potestad de organización, que le permite la regulación de los servicios de la forma que estime más conveniente, y también la imposibilidad de traspaso de personal funcionario de un Cuerpo o Escala de la Administración General a otra de Especial, o viceversa.

Sobre la potestad organizativa de las administraciones públicas, y de la discrecionalidad técnica administrativa, cita el Tribunal la opinión doctrinal según la cual toda actuación administrativa ha de quedar bajo control jurisdiccional, reduciendo al mínimo aquellos ámbitos en que no sea posible la revisión de los Jueces, excepto cuando concurra arbitrariedad, desviación de poder o error.

Respecto a los funcionarios que han de ser admitidos en un proceso de promoción interna, el art. 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública de carácter básico, exige que pertenezcan a Cuerpos o Escalas inferiores para permitir su acceso a los superiores.

Argumenta el Tribunal que la clasificación de los funcionarios en Grupos viene determinada por la titulación exigida para el ingreso al Cuerpo o Escala de que se trate, y esto al margen del puesto de trabajo que después se desarrolle y de los años de servicios de cada funcionario. Por tanto, en principio, la habilitación para poder participar en un proceso de promoción interna viene dada por el Grupo de titulación del funcionario y no por su pertenencia a una u otra Escala o Cuerpo de la Administración.

En el presente caso, la potestad de organización administrativa no justifica ni sirve de fundamento para impedir que los funcionarios del Cuerpo de Diplomados no puedan participar en la convocatoria indicada, precisamente por tratarse de un cuerpo especializado, sobretodo si se tiene en cuenta que las funciones que están desarrollando se adaptan a las que desarrollarán con posterioridad una vez hayan sido integrados en el Cuerpo de destino.